

PRECIOS Y PUNTO DE SUSCRIPCIÓN

agua, acilentos de la provincia. Año 50 pesetas

(en Semes): trimestre 15 ; semestre 30 año 60

trimestre: » 22'50 ; » 45 ; » 90 »

Las suscripciones, cuyo pago es adelantado, se solicitarán en la Subdirección del Hospicio Provincial, sita en dicho Establecimiento, Pignatelli, núm. 99; donde deberá dirigirse toda la correspondencia administrativa referente al Boletín.

Las de fuera podrán hacerse remitiendo el importe por Giro postal o Letra de fácil cobro.

Las cartas que contengan valores deberán ir certificadas y dirigidas a nombre del citado Subdirector. Los números que se reclamen después de transcurridos cuatro días desde su publicación, sólo se servirán al precio de venta, o sea a 35 céntimos los del año corriente y a 25 los de anteriores.



PRECIOS DE LOS ANUNCIOS

Quince céntimos por cada palabra. Al original acompañará un sello móvil de 50 céntimos por cada inserción.

Los anuncios obligados al pago, sólo se insertarán previo abono o cuando haya persona en la capital que responda de ésta.

Las inserciones se solicitarán del Excmo. Sr. Gobernador, por oficio; exceptuándose, según está prevenido, las del Excmo. Sr. Capitán general de la Región.

A todo recibo de anuncio acompañará un ejemplar del Boletín respectivo como comprobante, siendo de pago los demás que se pidan.

Tampoco tienen derecho más que a un solo ejemplar, que se solicitará en el oficio de remisión del original, los Centros oficiales.

El Boletín Oficial se halla de venta en la imprenta del Hospicio.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiera otra cosa. (Código civil).

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 8 de noviembre de 1887).

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN OFICIAL, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

PARTE OFICIAL

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta 31 octubre 1925)

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

Sección provincial de Presupuestos municipales.

CIRCULAR

Por la Dirección general de Administración se ha dictado la siguiente circular, que aparece en la *Gaceta* del 28 del próximo pasado octubre:

«Abrega el propósito esta Dirección general de formar y publicar inmediatamente el «Anuario de la vida local» de 1925. Su extraordinaria importancia y el vivo interés que sus cifras han de suscitar exige que V. SS. exciten el celo de los Jefes provinciales de las Secciones de Presupuestos municipales para que en plazo que no deberá exceder de treinta días, contados a partir de la publicación de esta circular en la *Gaceta de Madrid*, remitan a este Centro, por conducto de V. SS.:

1.º El cuaderno provincial número 1 de presupuestos municipales.

Dicho cuaderno, formado con sujeción al modelo núm. 1, (*) comprenderá para cada Ayuntamiento los datos que de los respectivos y vi-

(*) Véanse los modelos en la *Gaceta* del 28 de octubre.

gentes presupuestos de gastos e ingresos ordinarios correspondan a los epígrafes expresados en el encabezamiento.

El orden de colocación o línea que en el cuaderno provincial ha de ocupar cada Municipio quedará determinado por el siguiente procedimiento: Se clasificarán los presupuestos por categorías o clases similares de población, formando con ellos las siguientes agrupaciones basadas en la importancia numérica de la población de los Municipios a que los presupuestos corresponden: Menores de 500 habitantes, de 500 a 999, de 1.000 a 2.999, de 3.000 a 4.999, de 5.000 a 9.999, de 10.000 a 19.999, de 20.000 a 49.999, de 50.000 a 99.999, de 100.000 y más según el Censo de población de 1920.

Hecha la precedente clasificación, los presupuestos de cada categoría se ordenarán dentro de ella por orden alfabético de Municipios, vertiéndose los datos al cuaderno provincial de la forma que se detalla a continuación.

Bajo el epígrafe «Municipios de menos de 500 habitantes» se anotarán, uno a uno, en cada línea del cuaderno, con arreglo al orden alfabético mencionado, el nombre del Municipio y las cifras de los presupuestos que correspondan a la rúbrica o epígrafe del encabezamiento, y una vez que se haya consignado las del último Municipio de la categoría, se totalizarán los resultados de ésta.

Inscritos y totalizados los datos de los Ayuntamientos incluidos en la anterior clase de población, se procederá a inscribir los del segundo grupo bajo el epígrafe «Municipios de 500 a 999 habitantes», siguiendo las normas ya citadas; sucesivamente se irán inscribiendo por el

orden establecido, hasta extinguirlas, las restantes clases similares de población, finalizándose el cuaderno con un resumen por categorías, en el que cada línea contendrá los totales obtenidos para la categoría que designe, y por último, se sumarán los totales de todas ellas para obtener los de la provincia.

2.º *Resumen general de los presupuestos por categorías o clases similares de población y por capítulos y artículos.*

La remisión de este resumen supone que previamente se habrá formado el cuaderno provincial número 2, el cual se conservará en las Secciones provinciales de Presupuestos municipales, las que lo formarán siguiendo idéntico procedimiento al ya establecido para la obtención del cuaderno anterior. La simple inspección de los modelos que se insertan permite apreciar que las cifras a consignar en el resumen de que se trata, expresan en cada categoría la suma de los totales de cada artículo o capítulo de los presupuestos de todos los Ayuntamientos comprendidos en ella.

Los expresados modelos fijan la norma a seguir y para ello se ha desarrollado una parte de formulario oficial debiéndose tabular las restantes ateniéndose a la pauta trazada, respetando escrupulosamente las denominaciones o conceptos genéricos de los capítulos y artículos en que se dividen los presupuestos.

3.º *Presupuestos de gastos e ingresos, por capítulos y artículos, de la capital de la provincia.*

La remisión de estos presupuestos no supone en manera alguna la supresión de sus datos en los trabajos anteriormente mencionados.

4.º A pesar de tratarse de presupuestos aprobados, pudiera ocurrir que, tanto por parte de los Ayuntamientos como por las Secciones provinciales de Presupuestos municipales, se haya redactado en unos casos y aprobado en otros los capítulos y los artículos en forma que figuren conceptos diversos de los que corresponden a un capítulo o artículo, o que aparezcan cosas iguales en capítulos diversos, por ejemplo: los reintegros, multas, etcétera, cuando figuren atendiendo a su origen o naturaleza.

Es forzoso evitar la repetición de errores y para conseguirlo, las Secciones provinciales formarán una relación en la que registren para cada capítulo el repertorio de conceptos que hayan sido incluidos en la provincia respectiva. La relación citada, en cuanto esté ultimada, será remitida sin demora alguna a este Centro directivo.

5.º Un informe en el que concisa y claramente los Jefes provinciales formulen juicio razonado sobre la confección de los presupuestos municipales, señalando las extralimitaciones legales que contenían, así como el número de reclamaciones resueltas, especificando en las aceptadas los Municipios, capítulos y artículos impugnados.

6.º Inmediatamente que sean remitidos los anteriores trabajos, las Secciones provinciales

formarán y remitirán, en plazo de quince días, los análogos a que den lugar los Presupuestos municipales y extraordinarios que estén en vigor, aplicándose las mismas reglas señaladas para los ordinarios en esta circular.

Responde el «Anuario de la Vida Local» a una necesidad que se hace sentir y a un compromiso contraído ante la opinión en bien del interés general, por lo que la Dirección de mi cargo aplicará las sanciones pertinentes a los Jefes provinciales, en el caso improbable de que por escaso celo o negligencia no se dé exacto cumplimiento a cuanto se preceptúa en esta disposición».

Estando dispuesto por la anterior circular que se envíen los datos necesarios para la confección del *Anuario de Vida Local*, y como éstos han de tomarse de los presupuestos municipales del corriente ejercicio, que según tengo entendido están por presentar en la Delegación de Hacienda de esta provincia 64, encarezco a los señores Alcaldes de los pueblos que se hallan en descubierto por este servicio, la pronta remisión de dicho documento, advirtiéndoles que aparte de las atribuciones que le corresponden a dicho Centro económico respecto al particular, tomaré medidas de rigor contra aquellos Ayuntamientos que por no tener sus presupuestos al corriente dejen de presentar dichos datos, así como también contra los Secretarios de dichas Corporaciones municipales que por su falta de celo o incumplimiento sean causa de retraso u omisión en servicio tan preciso, cuya urgencia e importancia encarezco.

Zaragoza, 1 de octubre de 1925.

El Gobernador civil,

Enrique de Montero y de Torres.

SECCIÓN PRIMERA

DEPARTAMENTOS MINISTERIALES

FOMENTO

REAL ORDEN

Disponiendo el artículo 2.º del Real decreto de 4 de julio de 1924 y el 9.º del Reglamento para su aplicación de 11 de diciembre del mismo mes y año, que por las Cámaras Agrícolas oficiales, y en representación de ellas, se designe por votación un Vocal para la Junta Central de Transportes, y la Real orden aclaratoria de 16 de marzo del corriente año que, a su vez y en la misma forma, sea nombrado un suplente de dicho Vocal, siendo la duración del mandato de ambos por el plazo de cinco años,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que se invite a las Cámaras Agrícolas oficiales, a fin de que comuniquen a este Ministerio, en el plazo improrrogable de un mes, los nombres del Vocal propietario y suplente por quienes emitan su voto, teniendo presente que después

de dicho plazo no serán escrutados los votos que sean remitidos.

De Real orden se lo comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 22 de octubre de 1925.—El Subsecretario encargado del despacho, Vives. Señor Director general de Agricultura, Minas y Montes.

(Gaceta 26 octubre 1925).

GOBERNACION

REAL ORDEN

Terminado el plazo marcado en la Real orden de 12 de septiembre para recibir en la Dirección general de Administración la documentación de los individuos pertenecientes al Cuerpo de Secretarios de Ayuntamiento que optaban al concurso convocado por dicha disposición, y próximo el día de remitir la mencionada documentación a los respectivos Ayuntamientos, y ante la considerable complejidad que se deriva del número de instancias presentadas para dicho concurso y para el convocado por Real orden de 8 del actual, justificase nuevamente la necesidad de aplicar algunas de las normas dictadas en la Real orden de la Presidencia del Directorio Militar de 22 de julio (Gaceta del 28); normas de aplicación excepcional, pues una vez encauzado el funcionamiento del Cuerpo de Secretarios de Ayuntamiento, los concursos se anunciarán siempre para corto número de vacantes, y su resolución podrá acomodarse a los preceptos del Reglamento de 23 de agosto de 1924; en atención a lo expuesto,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer lo siguiente:

1.º En armonía con lo establecido por la Real orden de 22 de julio último (Gaceta del 28), los Ayuntamientos a quienes afectan los concursos generales de Secretarios, anunciados por Reales órdenes de 12 de septiembre y 8 de octubre próximos pasados, así como de los que en lo sucesivo se anunciaren con carácter general, a la vez que la certificación acreditativa de nombramiento de Secretario que hubiesen hecho, una lista en la que colocarán a todos los demás concursantes a la Secretaría, por el orden de mayor a menor preferencia que acuerde el Ayuntamiento. Dicha relación será formada, con aprobación del Pleno de la Corporación, dentro del plazo de quince días, que fija el artículo 26 del Reglamento, contado a partir de la fecha en que reciban del Gobierno civil la documentación enviada por la Dirección general.

2.º Si un concursante fuese designado simultáneamente para dos o más Secretarías, deberá optar por una de ellas en el término de cinco días, a contar desde la publicación de su nombramiento en la Gaceta, comunicando la opción al Ayuntamiento que haya elegido y a la Dirección general de Administración. Si con posterioridad a esta opción fuese nombrado para otra de las Secretarías que hubiese con-

cursado, le será concedida nueva opción en el plazo de cinco días, a contar desde la publicación en la Gaceta del último nombramiento, para elegir entre éste y el que hubiese aceptado anteriormente. En el caso de que un Secretario designado para más de una Secretaría no ejercitara su derecho de opción dentro del término de cinco días que se fija, se entenderá que prefiere la Secretaría de mayor sueldo, y en igualdad de sueldo, la del Ayuntamiento de mayor número de habitantes. Las vacantes que produjesen las opciones hechas por concursantes designados para más de una Secretaría serán cubiertas por la Dirección general de Administración a favor de los concursantes, por el orden en que figuren en cada una de las relaciones aprobadas por los Ayuntamientos, ateniéndose rigurosamente al orden de preferencia marcado en las mismas.

3.º La toma de posesión de una Secretaría significa la renuncia total al resto de las plazas concursadas.

4.º Las Corporaciones municipales que no resuelvan el concurso en el plazo que señala la regla 2.ª de esta Real orden, y dejasen de elevar dentro de los siete días siguientes la lista de concursantes mencionada a este Ministerio, se considerarán decaídas en su derecho e incursas en el artículo 28 del Reglamento.

5.º Los Gobernadores civiles dispondrán la inmediata publicación de esta Real orden en el Boletín Oficial de su respectiva provincia, y cuidarán de su más exacto cumplimiento.

Lo que de Real orden comunico a V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 27 de octubre de 1925.—El Subsecretario encargado del despacho, Martínez Anido.

(Gaceta 28 octubre 1925.)

GUERRA

REAL ORDEN CIRCULAR

Excmo. Sr.: Vistas las instancias promovidas por D. Nicéforo Hernández Núñez, D. Cándido González de la Fuente, D. Leopoldo Stampa Stampa, D. Ildefonso Nieto Pastor, D. Emilio Bejarano Mesanat, D. Antonio de Hoyos, D. Miguel de Benito Cerro y D. Leoncio Albertos de Pedro, vecinos, respectivamente, de Valladolid, Duque de la Victoria, 4; Remondo, Iglesia, 1 (Segovia); Valladolid, Rinconada, 26; Belmonte, Castillo, 4 (Palencia); Valladolid, Campillo de San Andrés, 10 y 11; Medina de Rioseco, San Juan, 37 (Valladolid); Fresneda de Cuéllar, Arco, 18 (Segovia), y Fresneda de Cuéllar, Sol 7 (Segovia), padres de reclutas del reemplazo actual, en súplica de que a sus hijos no se les exija a su ingreso en el Cuerpo que demuestren los conocimientos teórico-prácticos que señala la Real orden circular de 27 de junio último (D. O. núm. 142) para los que deseen acogerse a los beneficios de la reducción del tiempo de permanencia en filas:

Considerando que, conforme a lo que marca el artículo 409 del Reglamento de 27 de febrero de 1925 para el reclutamiento, los reclutas que deseen formar parte del segundo grupo del contingente presentarán al Gobernador militar de la provincia, antes del primero de agosto, una instancia en la que lo soliciten, a la que han de acompañar, entre otros documentos, un certificado de haber recibido en una Escuela Militar la instrucción teórico-práctica que marca el artículo 394 o se comprometerán a presentarlo cuando se ordene la incorporación a filas de su reemplazo; y en el artículo 412 se dice que, a más de presentar este certificado de instrucción, deberán sufrir en el Cuerpo a que sean destinados un examen que comprenderá las pruebas que se señalan en el artículo 411, el que a su vez indica que se atenderán los mozos a cuantas disposiciones se dicten sobre este asunto:

Considerando que en el art. 40 de la Real orden circular de 28 de junio último (*D. O.* número 142) se insiste en que todos los reclutas que deseen acogerse a estos beneficios, además de presentar en el Cuerpo a que hayan de ingresar el certificado de asistencia a las Escuelas de preparación militar fuera de filas, sufrirán un examen en el mismo y en los artículos siguientes señala forma en que se ha de realizar este examen, pruebas que han de realizar los alumnos, etcétera:

Considerando que el artículo 7.º del Real decreto de 8 de mayo último (*D. O.* núm. 102), en que quieren apoyarse los recurrentes, no está en contraposición con lo que marcan las disposiciones posteriores que establecen claramente los conocimientos teórico prácticos que deben poseer los reclutas que deseen reducir su tiempo de permanencias en filas,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido desestimar las peticiones de los recurrentes y que esta resolución tenga carácter general.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 21 de octubre de 1925. El general encargado del despacho, Duque de Tetuán.

Señor.....

(Gaceta 26 octubre 1925).

SECCIÓN SEGUNDA

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

Secretaría.— Espectáculos.

CIRCULAR

Autorizado por la Superioridad, he acordado:

1.º Convocar a examen de aptitud para los que deseen dedicarse a operadores de Cinematógrafos, con arreglo a la Real orden de 24 de febrero de 1924.

2.º Dichos exámenes se verificarán en los días 18 y 19 de noviembre próximo, en el salón Ibarrola, de la Excm. Diputación provincial.

3.º En el plazo de quince días, a contar des-

de la publicación de esta circular en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, solicitarán examen de aptitud los que deseen dedicarse a la profesión de operador de Cinematógrafo, en los establecimientos en locales de carácter público, no pudiendo ejercerla los menores de diez y ocho años, acompañando a cada instancia dos fotografías del solicitante.

4.º Las instancias de referencia serán dirigidas a mi Autoridad y en ellas se hará constar, además de los nombres y apellidos, edad, naturaleza, nombre de los padres y domicilios, la clase de aparatos cuyo funcionamiento conozcan y de los que serán examinados.

5.º El examen consistirá en realizar un ejercicio completo de manejo de aparatos de los modelos propuestos por el examinando, siempre que éstos ofrezcan las seguridades necesarias para el público, contestando además a las preguntas que el Tribunal dirija acerca del adecuado tratamiento de las películas y práctica de los aparatos cinematográficos en general.

6.º El Tribunal para estos exámenes estará formado por los siguientes señores:

Presidente, D. Teodoro Ríos, Arquitecto provincial; vocales, D. Julián Górriz Virto y D. Arturo Burgos, por las Empresas dueñas de Cinematógrafos; D. Antonio Tramullas Perales y D. Emilio Gómez, en representación de las Casas Alquiladoras de películas, y D. Antonio Tramullas Beltrán, como operador técnico, y como Secretario, actuará el Jefe del Negociado de Espectáculos de este Gobierno civil, D. Anacleto Marín Aldea.

Lo que he dispuesto hacer público en este periódico oficial para general conocimiento, debiendo los Alcaldes de esta provincia hacerlo saber en sus respectivos términos municipales, para que tengan noticia de esta circular todos los que quieran solicitar el expresado examen de aptitud.

Zaragoza, 31 de octubre de 1925.

El Gobernador civil,

Enrique de Montero y de Torres.

Núm. 4.990.

Servicio de Higiene y Sanidad pecuarias.

CIRCULARES

En cumplimiento del artículo 12 del Reglamento de Epizootias, se declara la enfermedad fiebre aftosa en el término municipal de Gallocanta, debiendo, por tanto, las Autoridades y funcionarios cumplir y hacer cumplir a los interesados las disposiciones reglamentarias, tanto en las circunstancias actuales que a continuación se expresan, cuanto en las que las Autoridades señalen sucesivamente a medida que nuevas invasiones lo exijan, las cuales serán comunicadas a mi Autoridad, a la Inspección provincial y a los interesados.

Sitio en que radican los animales enfermos: La Boquera de Enmedio, Loma Tiesa, La Casatejona, Navajas Llanas, Aliaguillas y Los Ojos

que es la zona declarada infecta, con linderos ostensibles, albergue y abrevadero.

Zona neutra limitante a la infecta: Una faja de terreno de 50 metros de anchura.

Zaragoza, 26 de octubre de 1925.

El Gobernador civil,

Enrique de Montero y de Torres.

Núm. 4.991.

En cumplimiento del art. 12 del Reglamento de Epizootias, se declara la enfermedad viruela ovina inoculada en el término de San Martín de Moncayo, debiendo, por tanto, las Autoridades y funcionarios cumplir y hacer cumplir a los interesados las disposiciones reglamentarias, tanto en las circunstancias actuales que a continuación se expresan, cuanto en las que las Autoridades señalen sucesivamente a medida que nuevas invasiones lo exijan, las cuales serán comunicadas a mi Autoridad, a la Inspección provincial y a los interesados.

Sitio en que radican los animales enfermos: La partida Lambana del Monte de Planolleras y Gallo, que es la zona declarada infecta, con linderos ostensibles, albergue y abrevadero.

Zona neutra limitante a la infecta: una faja de terreno de suficiente anchura.

Zaragoza, 26 de octubre de 1925.

El Gobernador civil,

Enrique de Montero y de Torres.

SECCIÓN CUARTA

Delegación de Hacienda de la provincia de Zaragoza.

Tribunal económico-administrativo provincial.

En cumplimiento de lo que dispone el art. 38 del Reglamento de Procedimiento en las reclamaciones económico-administrativas y a los efectos de notificación a las Corporaciones interesadas, se publica el presente extracto de los acuerdos que afectan a los Ayuntamientos, dictados en única instancia por este Tribunal en sesión de 28 del corriente.

Vista la reclamación formulada por D. Serafín Villarroya y otros, vecinos de Torrellas, contra el acuerdo de la Junta general del repartimiento de dicho pueblo, el Tribunal acuerda revocar el fallo de la Junta y declarar nulo y sin ningún valor y efecto el repartimiento general correspondiente al ejercicio 1924-25.

Vista la reclamación formulada por D. Santos Marco Sánchez contra el acuerdo del Ayuntamiento de Calatayud, en expediente sobre arbitrio de inquilinato, el Tribunal acuerda revocar el fallo del Ayuntamiento y ordenar se le imponga al reclamante la cuota de 20'16 pesetas en vez de la de 63 pesetas asignada.

Vista la reclamación formulada por D. Enrique Cebolla Royo contra el acuerdo del Ayuntamiento de Zaragoza, en expediente sobre ar-

bitrio de anuncios, el Tribunal acuerda desestimar la reclamación y como consecuencia confirmar el fallo del Ayuntamiento.

Vista la reclamación formulada por D. Domingo Agudo Melendo contra el acuerdo de la Junta general del repartimiento de Castejón de las Armas, correspondiente al ejercicio de 1924-25, el Tribunal acuerda desestimar la reclamación y como consecuencia confirmar el fallo de la Junta.

Vista la reclamación formulada por D. Leoncio Badía, en nombre y representación de la Sociedad anónima Construcciones Prekcler, contra el acuerdo del Ayuntamiento de Zaragoza, en expediente sobre arbitrio de inquilinato, el Tribunal acuerda dar por renunciada la reclamación en virtud de no haber presentado en el tiempo concedido al efecto los documentos que para su tramitación se exigían.

Vista la reclamación formulada por D.^a María Llorente Civera contra el acuerdo del Ayuntamiento de esta capital, en expediente sobre el impuesto de cédulas personales, el Tribunal acuerda revocar el fallo del Ayuntamiento y declarar que a la recurrente le corresponde cédula de octava clase sin penalidad alguna.

Vista la reclamación formulada por D. José Soler Larruey contra el acuerdo de la Alcaldía de Caspe, en expediente sobre arbitrio de pesas y medidas, el Tribunal acuerda inhibirse de la cuestión planteada por entender no ser de su competencia.

Zaragoza, 30 de octubre de 1925. — El Delegado de Hacienda-Presidente, Francisco Alamán.

SECCIÓN QUINTA

Núm. 5.055.

PARADAS PARTICULARES DE SEMENTALES

CIRCULAR

Próxima la nueva temporada de cubrición y a fin de evitar molestias a los paradistas y retrasos y entorpecimientos en la admisión y aprobación, los paradistas y los Inspectores municipales de Higiene y Sanidad Pecuarias se sujetarán a las normas siguientes, que serán cumplidas con todo rigor:

Los paradistas solicitarán la autorización de apertura del señor Delegado de Cría Caballar de la provincia (dirigida la solicitud al Gobierno Militar), antes del 15 de noviembre, por medio de la Alcaldía. La solicitud será reintegrada con una póliza de peseta y un sello provincial de 10 céntimos.

Si la parada no ha funcionado esta temporada pasada, se hará constar en la solicitud el número de caballos y garañones de que consta y se expresará que no ha funcionado en dicha temporada de monta.

Si ha funcionado la temporada pasada, pero tiene sementales distintos, se hará constar el número de los nuevos y su nombre agregando la palabra «nuevo».

Si la parada ha de funcionar con los mismos sementales que la temporada anterior, se expresará ese extremo.

En unos y otros casos se hará constar en los certificados de sanidad, la reseña detallada de cada uno de los sementales. Estos certificados serán expedidos por el Inspector municipal de Higiene y Sanidad pecuarias gratuitamente, y en ellos se expresará si cada uno de los sementales reconocidos padecen o no alguno de los defectos, enfermedades o vicios que se mencionan en el artículo 12 del Reglamento definitivo de Paradas particulares. En el caso de no poder afirmar o negar rotundamente, la existencia de alguno de ellos, se expresará la duda o sospecha que pueda haber.

Los certificados referentes a los sementales serán reintegrados con un timbre de 10 céntimos, clase 2.^a, por ser documentos comprendidos en el artículo 30 de la vigente Ley del Timbre, en armonía con lo dispuesto en los artículos 23 y 55 de la misma.

Es de gran importancia y trascendencia que los Inspectores antes de expedir la certificación sanitaria reconozcan con toda escrupulosidad los sementales, comprobando la veracidad de las reseñas que consten en la instancia y teniendo presente la relación de enfermedades y defectos que se indican en el referido art. 12, pues la Junta tendrá que conceder o denegar provisionalmente la autorización para la apertura de las paradas, fundándose solamente en dichas certificaciones y no girará visita a las paradas, para aprobarlas definitivamente, hasta que hayan comenzado a funcionar, salvo en los casos de duda que previene el artículo 7.º del referido Reglamento.

Zaragoza, 29 de octubre de 1925.—El Teniente Coronel Delegado de Cría Caballar, Presidente de la Junta de Reconocimiento, Juan Muñoz.

Núm. 5.053.

SECCION PROVINCIAL DE ESTADISTICA DE ZARAGOZA

Aprobación de Padrones municipales.

Se pone en conocimiento de los señores Alcaldes de los Ayuntamientos que a continuación se expresan que habiendo sido aprobados los padrones de los pueblos que se citan, pueden pasar a recogerlos a partir de esta fecha, previa la oportuna autorización, sin cuyo requisito no serán entregados.

Zaragoza, 30 de octubre de 1925.—El Jefe provincial de Estadística, Luis G.^a Pordomingo.

Relación de Ayuntamientos que tienen aprobado el Padrón municipal.

Añón	Botorrita
Biel	Brea
Bijuesca	Bubierca
Boquiñeni	Bulbuento
Bordalba	Burgo de Ebro (El)
Borja	Buste (El)

Cabañas de Ebro	Munébrega
Cobolafuente	Murero
Cadrete	Murillo de Gállego
Calatayud	Navardún
Calatorao	Nigüella
Calmarza	Nombrevilla
Campillo de Aragón	Nonaspe
Cariñena	Novallas
Castejón de las Armas	Movillas
Castejón de Valdejasa	Nuévalo
Castiliscar	Orcajo
Cerveruela	Osera
Cuarte de Huerva	Perdiguera
Mainar	Pina de Ebro
Malanquilla	Pinseque
Maleján	Plasencia de Jalón
Malpica de Arba	Plenas
Maluenda	Pradilla de Ebro
Manchones	Puebla de Albortón
Mara	Puebla de Alfindén
María de Huerva	Puendeluna
Mediana	Quinto
Mequinenza	Remolinos
Mesones de Isuela	Rodén
Mianos	Romanos
Miedes	Rueda de Jalón
Monegrillo	Salillas de Jalón
Monreal de Ariza	Salvatierra de Esca
Monterde	Samper del Salz
Montón	San Mateo de Gállego
Morata de Jalón	Santa Cruz de Grío
Morata de Jiloca	Santa Cruz de Moncayo
Morés	Santed
Moros	Sástago
Moyuela	Sierra de Luna
Mozota	Uncastillo
Muel	

SECCIÓN SEXTA

Zuera.

N.º 5.046

D. Pascual Pradilla Naya, Alcalde constitucional de la villa de Zuera;

Hago saber: Que cumpliendo lo determinado en el art. 93 de las Instrucciones aprobadas por R. D. de 17 del actual, para la adaptación del régimen de los montes al Estatuto municipal, se anuncia por acuerdo del Ayuntamiento la adjudicación en subasta pública de la resinación, durante el período de cinco años, de 63.907 pinos en el monte Vallones, por la tasación anual de pesetas 14.699, más pesetas 1.424'57 de indemnización; todo ello con arreglo a las condiciones facultativas y reglamentarias marcadas por el Distrito Forestal y que constan insertas en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, fecha 17 de septiembre último.

Dicha subasta se celebrará el día 2 de diciembre próximo, a las once, con arreglo a lo dispuesto en el art. 162 del vigente Estatuto municipal y 15 del Reglamento de contratación de obras y servicios, admitiéndose pliegos desde el día siguiente a la publicación del anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia hasta el día anterior a la apertura de los mismos, de diez a

doce, en la secretaría del Ayuntamiento, debiendo ajustarse aquellos al modelo de proposición adjunto.

Dado en Zuera, a veintiocho de octubre de mil novecientos veinticinco.—Pascual Pradilla. P. S. M., Manuel Fernando.

Modelo de proposición

D., vecino de, con cédula personal que acompaña núm., expedida en, con capacidad legal para contratar y que por medio de la adjunta carta de pago acredita haber hecho el depósito de, (en letra) pesetas, que importa el 5 por 100 del valor de la tasación del aprovechamiento de resinación durante cinco años en el monte, término municipal de, como fianza para presentarse como licitador a dicho aprovechamiento, y enterado del anuncio de subasta publicado en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, número, del día, y pliego de condiciones a que se refiere y acepta, ofrece satisfacer la cantidad de (en letra) pesetas por los cinco años del expresado aprovechamiento, si fuere adjudicado a su favor.

(Fecha y firma)

D. Pascual Pradilla Naya, Alcalde constitucional de la villa de Zuera;

Hago saber: Que cumpliendo lo determinado en el art. 93 de las Instrucciones aprobadas por R. D. de 17 del actual, para la adaptación del régimen de montes al Estatuto municipal, se anuncia por acuerdo del Ayuntamiento la adjudicación en subasta pública de la resinación, durante el período de cinco años, de 7.487 pinos en el monte Alto de esta villa y por la tasación anual de pesetas 1.722, más la indemnización de pesetas 258'68; todo ello con arreglo a las condiciones facultativas y reglamentarias marcadas por el Distrito Forestal y que constan insertas en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, fecha 17 de septiembre último.

Dicha subasta, que tendrá lugar el día dos de diciembre próximo, se celebrará con arreglo a lo dispuesto en el art. 162 del vigente Estatuto municipal y en el 14 del Reglamento de contratación de obras y servicios municipales, debiendo ajustarse los pliegos al modelo inserto a continuación.

Dado en Zuera, a veintiocho de octubre de mil novecientos veinticinco.—Pascual Pradilla. P. S. M., Manuel Fernando.

Modelo de proposición.

D., vecino de, con cédula personal que acompaña núm., expedida en, con capacidad legal para contratar y que por medio de la adjunta carta de pago acredita haber hecho el depósito de (en letra) pesetas, que importa el 5 por 100 del valor de la tasación del aprovechamiento de resinación durante cinco años en el monte, término municipal, como fianza para presentarse como licitador a dicho aprovechamiento, y enterado del anuncio

de subasta publicado en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, número del día y pliego de condiciones a que se refiere y acepta, ofrece satisfacer la cantidad de (en letra) pesetas por los cinco años del expresado aprovechamiento, si fuere adjudicado a su favor.

(Fecha y firma)

SECCIÓN SÉPTIMA

Administración de Justicia

Citaciones y emplazamientos en materia criminal.

Bajo los apercibimientos procedentes en derecho, se cita y emplaza por los Jueces o Tribunales respectivos a las personas que a continuación se expresan, para que comparezcan el día que se les señala o dentro del término que se les fija, a contar desde la fecha de la publicación del anuncio en este periódico oficial, con arreglo a los artículos 187 de la ley de Enjuiciamiento Criminal, 386 del Código de Justicia Militar y 63 de la ley de Enjuiciamiento Militar y Marina.

Núm. 5.004.

GONZÁLEZ MOLERES, Marcelina; de 27 años, soltera, natural de Pamplona, sirvienta, domiciliada últimamente en Zaragoza, subida de San Martín, núm. 10, y cuyo actual paradero se ignora; comparecerá, dentro del término de diez días, ante el Juzgado de instrucción del distrito del Pilar de dicha capital, con el fin de prestar declaración en sumario que se instruye sobre sustracción de una cartera con dinero a Francisco Angueda, en la arboleda de Macanaz de la expresada ciudad.

Núm. 5.003.

MATEO MANCIBAR, Petra; de 16 ó 17 años, soltera que residió en Zaragoza, calle San Martín, núm. 10, y cuyo actual paradero se ignora; comparecerá, dentro del término de diez días, ante el Juzgado de instrucción del distrito del Pilar de dicha capital, con el fin de prestar declaración en sumario que se instruye sobre sustracción de una cartera con dinero a Francisco Angueda, en la arboleda de Macanaz de la expresada ciudad.

Núm. 5.027.

El sujeto apodado *Tagarnina*, limpiabotas estatura baja, cara larga, cabeza gorda, moreno, afeitado, viste traje azul a rayas blancas, boina y alpargatas negras; comparecerá, en término de quinto día, ante el Juzgado de instrucción de San Pablo de Zaragoza, secretaría del señor Serrano, a fin de ser oído en sumario núm. 425-925, sobre estafa.

Núm. 5.041.

SÁNCHEZ, Pilar; que ha estado domiciliada en Zaragoza, calle Graneros, 9, tercero; comparecerá, en término de quinto día, ante el Juzgado de instrucción de San Pablo, secretaría del señor Serrano, a fin de recibirle declaración en sumario núm. 337 de 1925, sobre estafa.

Núm. 5.044.

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

Ejea de los Caballeros.

D. Ramón Dehesa Alamán, Juez municipal Letrado, ejerciente la jurisdicción del de primera instancia de la villa de Ejea de los Caballeros y su partido;

Hago saber: Que en el juicio de que luego se hará mención, se ha pronunciado la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva, es del tenor siguiente:

«*Sentencia.*—En la villa de Ejea de los Caballeros, a veintitrés de octubre de mil novecientos veinticinco: El señor D. Ramón Dehesa Alamán, Juez municipal Letrado, ejerciente la jurisdicción del de primera instancia de la misma y su partido. En el juicio declarativo de menor cuantía, promovido por D. Anastasio Aznárez, sin segundo apellido, casado, labrador y vecino de Luna, representado por el Procurador D. Manuel Serrano Rcaaj y dirigido por el Letrado D. Felipe Ripollés, contra la herencia yacente de D. Felipe Ruiz López, constituida en rebeldía y representada por los estrados del Tribunal, sobre disolución de la comunidad sobre una casa sita en dicha villa de Luna y su calle Barrio Alto, señalada con el número once; y Resultando

Fallo: Que declarando como declaro haber lugar a la disolución de la comunidad de bienes existente entre el demandante D. Anastasio Aznárez y la herencia yacente de D. Felipe Ruiz López, demandada, respecto de la casa situada en Luna y su calle de Barrio Alto, señalada con el número once, de que se trata en este juicio, por hallarse justificada su indivisión, debo mandar y mando que de no convenir ambas partes en que se adjudique a una de ellas indemnizando a la otra, sea vendida en pública subasta en la forma y con los requisitos legales, repartiendo el precio que se obtenga por mitad entre dichas partes y previa la indemnización al actor de los gastos necesarios realizados en beneficio de la comunidad y que deberán justificarse en el período de ejecución de sentencia; sin hacer expresa condena de costas. Notifíquese la presente a la parte demandada en la forma prevenida en el artículo setecientos sesenta y nueve de la ley de enjuiciamiento civil. Así por esta mi sentencia, juzgando en primera instancia, lo pronuncio, mando y firmo.—Ramón Dehesa.»

Y se expide el presente, que se insertará en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, para que sirva de notificación en forma a la herencia yacente de D. Felipe Ruiz López.

Dado en Ejea de los Caballeros a veintitrés de octubre de mil novecientos veinticinco. Ramón Dehesa.—El Secretario Judicial, Cándido Arregui.

Núm. 5.028.

Zaragoza.—Pilar.

Cédula de citación.

El Sr. Juez Presidente del Tribunal Industrial de Zaragoza, en proveído de esta fecha, en el juicio promovido por D. José Torcal Sancho, contra D. Mariano Noguerras Aguarón, sobre pago de cuatrocientas setenta y una pesetas con veinte céntimos, ha acordado se cite por segunda vez al referido demandado, para la celebración del juicio verbal que la ley previene, que tendrá lugar en este Juzgado, sito Democracia, sesenta y cuatro duplicado, el catorce de noviembre próximo, a las diez y media, bajo apercibimiento que de no comparecer continuará el juicio en su ausencia, sin retroceder aunque después se personase en autos, previéndole que deberá concurrir con todos los medios de prueba de que intente valerse.

Y para que sirva de citación en forma al referido demandado D. Mariano Noguerras Aguarón, a los efectos, día, hora, sitio y apercibimiento expresado, pongo la presente, que firmo en Zaragoza, a veintisiete de octubre de mil novecientos veinticinco—El Secretario, P. D. de don Celestino Suárez, Manuel Bibián.

Núm. 5.046.

JUZGADOS MUNICIPALES

Monterde.

Edicto.

D. Emilio Marco Cabrerizo, Juez municipal de Monterde;

Hago saber: Que para pago de doscientas veinticinco pesetas por principal y costas causadas en juicio verbal, seguido en este Juzgado por D. Antonio Lavilla Jaime, contra D. Pascual Beltrán Lafuente, tengo acordado proceder a la venta en pública subasta de la finca siguiente:

Una casa habitación, en la calle de los Colases; lindante por derecha entrando con Vicente Sánchez, por izquierda Cruz Abián, por espalda huertos y vía pública.

Para el acto del remate, que tendrá lugar en la Sala-audiencia de este Juzgado, se ha señalado el día catorce de noviembre próximo y hora de las diez de su mañana.

Para tomar parte en la subasta es necesario depositar en la mesa del Juzgado el diez por ciento del tipo de tasación; que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo; que se saca la finca citada, sin suplir la falta de título.

Dado en Zaragoza, a veinticinco de octubre de mil novecientos veinticinco.—Emilio Marco P. S. M., El Secretario, Emiliano Herranz.

IMPRESA DEL FISCAL